

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 26 de Abril de 1905.

NUM. 105

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de San-
tander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de Cal-
das, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.Despacho oficial, Parque de San Francisco, au-
tuario.—Casa particular: Plaza de Herzo-
go.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-
mero....—Casa particular: Carrera de Va-
llarino, número..

CEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RÉCIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,Hija las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 5 p. m.Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 a 5 p. m.Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se considerarán
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,**DANIEL BALLÉN.**

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones
Exteriores.

Féas.

Decreto número 78 de 1905, de 24 de
Abril, por el cual se hacen dos nom-
bramientos..... 1
Contrato número 35..... 1
Licitación a contrato para el suministro
de sobretodos impermeables ó encau-
chados para el Cuerpo de Policía Na-
cional..... 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 102 de 1905, de 30 de
Marzo, por el cual se abre un crédi-
to extraordinario al Presupuesto de
Gastos de la actual vigencia..... 2
Resolución número 66..... 2
Resolución número 477..... 2

Provincia de Coeló.

Acta de la visita practicada por el señor
Gobernador de la Provincia al Juz-
gado del Circuito de Coeló, el día 20
de Marzo de 1905..... 2

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra las salidas de bu-
ques habidas en el puerto de Portu-
belo, durante el mes de Febrero
de 1904, con expresión de su carga-
mento, pasajeros, etc..... 3

Provincia de Panamá.

Excentro del archivo del Juzgado 2.^o
del Circuito de Panamá, correspon-
diente al año de 1904..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 78 DE 1905,

(DE 24 DE ABRIL).

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de
Panamá,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo 1.º Por excusa aceptada a
la señorita Ester Maria Arandora para
desempeñar el cargo de Administra-
dora de Correos de Santiago, nombro
al señor Julio Icaza F.
Artículo 2.º Nombro a la señor-
ita Rebeca Agnew Administradora Su-bordinada de Correos de Chiriquí
Grande.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Abril de
1905.**M. AMADOR GUERRERO.**El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores.**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de sobretodos impermea-
bles ó encauchados para el Cuerpo de Policía
Nacional.El día 19 de Mayo próximo, de dos a
cuatro de la tarde, se verificará en el
Despacho de la Secretaría de Gobierno
y Relaciones Exteriores licitación pú-
blica para adjudicar al mejor postor
el contrato sobre suministro de tres
cientos cincuenta sobretodos imper-
meables ó encauchados para el Cuer-
po de Policía Nacional, de la calidad
de los que usa la Policía de los Esta-
dos Unidos de América.Para ser postor en dicha licitación
es preciso consignar previamente en
la Tesorería General de la República
la suma de trescientos balboas
(\$300.00) en calidad de fianza de
quiebra, suma que ingresará a las ar-
cas nacionales en caso de que hecha
la adjudicación del contrato éste no
llegue a perfeccionarse por culpa del
proponente.El recibo en que conste que se ha
hecho el depósito mencionado, se
acompañará con la propuesta respec-
tiva, sin cuyo requisito no será toma-
da en consideración.Las propuestas se recibirán en sobre
sellado y cerrado en el Despacho de la
Secretaría hasta las once de la mañan-
a del día señalado para la licitación,
las cuales se abrirán en la sesión pú-
blica que tendrá lugar a las dos de la
tarde del mismo día, y tomando por
base la oferta más módica se dará
principio a las pujas y repujas verba-
les, que durarán hasta las cuatro de la
tarde, hora en que se cerrará el rema-
te y se adjudicará provisionalmen-
te el contrato al mejor postor; pero
los individuos que hayan tomado par-
te en la licitación pueden, dentro de
las cuarenta y ocho horas hábiles si-
guientes, mejorar la oferta aceptada
en un diez por ciento (10%).Esta oferta dará lugar a nuevas pu-
jas y repujas verbales por un término
que fijará el Secretario de Gobierno y
que será notificado a las partes.El día antes del fijado para la li-
citación los proponentes deberán pre-
sentar en el Despacho de la Secreta-
ría muestras de los sobretodos, para su
escogencia por el señor Comandante
del Cuerpo de Policía.No serán admisibles aquellas pro-
puestas en que no conste de manera
expresa que se aceptan todas y cada
una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

1.º A suministrar a más tardar no-
venta días después de aprobado el
contrato respectivo por el señor Presi-
dente de la República, trescientos
cincuenta sobretodos impermeables
para el Cuerpo de Policía Nacional,
iguales a la muestra que queda depo-
sitada en el Despacho de la Secretaríade Gobierno y Relaciones Exteriores.
2.º A garantizar el cumplimiento
de todas y cada una de las estipula-
ciones del contrato con una fianza
personal por valor de mil quinientos
balboas (\$1,500.00).3.º A pagar tres balboas de multa
por cada día de demora en la entrega
de los efectos contratados, salvo caso
fortuito ó de fuerza mayor debida-
mente comprobado; si la demora pa-
sare de treinta días sin que medie la
circunstancia mencionada el Contra-
tista perderá a favor del Tesoro el va-
lor de la fianza prestada para el fiel
cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

1.º A pagar al Contratista la suma
de..... dentro de
los diez días siguientes a aquel en que
reciba en esta ciudad dichos artículos
a su entera satisfacción.2.º A exhibir al Contratista el pa-
go de todo derecho consular ó de in-
troducción por los artículos que se
contratan.

Panamá, 19 de Abril de 1905.

El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores,**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

CONTRATO NUMERO 38.

O. L. Martínez, Agente Postal Na-
cional de Colón, debidamente autoriza-
do por el señor Secretario de Estado
en el Despacho de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores, por una parte, que en
adelante se denominará el Gobierno y
Antonio Guerra, en su propio nombre,
por la otra, hemos celebrado en la fe-
cha el siguiente contrato:1.º Antonio Guerra se compromete
a efectuar el acarreo de bultos, sacos
de correspondencias y canastas de
Encomiendas que llegaren a este puer-
to, de los muelles a esta Agencia Pos-
tal y viceversa. Igualmente se com-
promete a acarrear a la Estación del
Ferrocarril, iguales bultos, sacos y
Encomiendas que haya que embarcar
y desembarcar de los trenes que con-
duzcan dichos objetos.2.º El Gobierno pagará a Antonio
Guerra por toda remuneración del ser-
vicio expresado en la cláusula ante-
rior la suma de (\$60) en moneda co-
rriente en el país, por mensualidades
venidas.3.º Este contrato durará por el tér-
mino de un año, que vencerá el 31 de
Marzo de 1906, y podrá prorrogarse ó
rescindirse a voluntad del Gobierno,
sin que por la última circunstancia,
esté obligado a pagar indemnización
alguna sino solo los días que el Con-
tratista señor Guerra haya prestado el
servicio.Para constancia firmamos el presen-
te a 12 de Abril de 1905.

El Agente Postal,

O. L. MARTÍNEZ.

El Contratista,

Antonio Guerra.Secretaría de Gobierno y Relaciones
Exteriores.—Departamento de Co-
reos y Telégrafos.—Panamá, Abril
14 de 1905.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

El Secretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 102 bis. DE 1905.

(DE 30 DE MARZO),

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión del día 13 de este mes, acordó pagar el reclamo que por sus honorarios como Abogado Consultor de la Legación de la República en Washington, hace el señor Frank Dunlop Pavey, quien fue nombrado para desempeñar dichas funciones por el señor Philippe Bunau Varilla, ex-Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, con la aprobación de la Junta de Gobierno Provisional.

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito por la suma de (B.10,500) diez mil quinientos balboas, con la siguiente imputación:

Departamento de Gobierno.

SECCIÓN 10.

Servicio Diplomático y Consular.

CAPÍTULO 19.

Cuerpo Diplomático (P).

Artículo 55 bis. Para pagar al señor Frank Dunlop Pavey el reclamo que hace por sus honorarios como Abogado Consultor de la Legación de la República de Panamá en Washington (B.10,500) diez mil quinientos balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 66.—Panamá, Abril 19 de 1905.

Dando cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 18 de la Ley 62 de 1904, ha pasado a esta Secretaría el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, el expediente que constituye la solicitud que en ejercicio del derecho que otorga el artículo 15 de la Ley citada, hacen los señores Frank M. y Aubrey L. Surgeon, para que el Gobierno les venda en pleno dominio los dos lotes de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro, que corresponden a los números 84 y 86 de la cuadra 6.ª, según el nuevo plano oficial; lotes de los cuales el primero les fue adjudicado en arrendamiento a los peticionarios por Resolución de esta Secretaría número 4 de 16 de Septiembre de 1904, y el segundo lo ocupan en virtud de concesión hecha por el Gobierno de Colombia a favor del señor Rogelio Pardo, quien cedió a trasapasar sus derechos a los señores Surgeon por escritura pública número 34 de 23 de Abril de 1900. El derecho de ocupación otorgado a favor del señor Pardo consta por escritura pública número 75 de 2 de Agosto de 1897.

Los dos lotes mencionados miden, el primero ó sea el número 84, doscientos (200) metros cuadrados y el segundo ó

sea el número 86, doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, y se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el lote número 88 de la misma cuadra 6.ª; por el Sur, el lote número 82, también de la misma cuadra; por el Este, el mar; y por el Oeste, la calle 1.ª.

Se han cumplido en el negociado las formalidades que para el caso prescribe el artículo 17 de la Ley 62 de 1904, y la Junta respectiva ha avaluado los dos lotes de que se trata en la suma de dos mil setecientos pesos (\$2,700.00) ó sea 450 metros cuadrados que miden los dos lotes, a razón de seis pesos (\$ 6.00) el metro cuadrado.

El señor Gobernador ha acompañado el informe a que se refiere el artículo 18 de la Ley 62 mencionada, por el que manifiesta que estima equitativo el precio fijado a los dos lotes en referencia.

Por tanto, en atención al informe favorable del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, y siendo a juicio de esta Secretaría equitativo el precio acordado a los lotes que se proponen adquirir en pleno dominio los peticionarios señores Surgeon,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, a fin de que celebre con los señores Frank M. y Aubrey L. Surgeon, el contrato de compraventa de los dos lotes de la baja mar de que se trata, en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, y autorízase para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por el señor Secretario de Hacienda,

El Subsecretario,

T. Martin Feuillet,

RESOLUCION NUMERO 477.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución número 475.—Panamá, Abril 18 de 1905.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro se dirigió a este Despacho por oficio número 669, de 5 del presente, dando cuenta de haber suspendido un juego que, con el nombre de Rifa China, había establecido en esa ciudad el asiático Bujain Tpo Chó, subarrendatario del derecho de juegos denominados Lotería, Rifa y Charada Chinas, por considerar que ese juego era una ruleta disimulada. Junto con su oficio, envió el señor Gobernador las diligencias que le sirvieron de fundamento para dictar su Resolución, en la que se encuentra deslindada la estructura y *modus operandi* del juego, y una carpeta pautada con dibujos y números que dice ser la que servía para efectuarlo.

Pidió también el señor Gobernador que se suspendieran los juegos chinos de Lotería, Rifa y Charada, por considerar que éstos son más inmorales y se prestan más al fraude que los otros juegos prohibidos.

Traídos a la vista los antecedentes del caso, para averiguar, antes que todo, el motivo por el cual continuaban jugándose en Bocas del Toro los juegos chinos de Lotería, Rifa y Charada, se vino en conocimiento de que por contrato número 43 de 23 de Enero de 1903, celebrado entre el entonces Secretario de Hacienda del Departamento de Panamá señor Julio Herrera y el señor J. Gabriel Duque, en su carácter de Gerente de la Lotería de Panamá, el Gobierno concedió permiso para establecer los referidos juegos en todo el Departamento con excepción de las ciudades de Panamá y Colón, y pueblos de la línea férrea, mediante el pago del 20% sobre el producto que recibieran los empresarios, que en ningún caso podría ser menor de

\$ 200,—al mes, cuyo producto se consignaría en la Administración General de Hacienda del Departamento al fin de cada trimestre vendido,—acompañando cada pago con una relación de lo que la Empresa hubiere recibido en cada período.

En virtud de ese contrato, que se hizo por un año, prorrogable a voluntad de las partes, es que han continuado durante el presente año los juegos chinos en Bocas del Toro.

Inmediatamente después de recibido en este Despacho el oficio del señor Gobernador, se pidió al señor Tesorero General de la República que informara lo que había producido al Gobierno en este año los juegos en referencia y este empleado en oficio del 13, distinguido con el número 313, informó lo siguiente:

“Con la atención que el caso requiere, se ha examinado el libro de Caja que se lleva en esta oficina, y en él se encuentra que el día 5 de Enero pagó el señor José Gabriel Duque el 8% sobre \$ 8,000,—por el derecho de Lotería y Charadas chinas en Bocas del Toro; total 31 días \$ 248.

“El 16 de Febrero pagó el mismo derecho en 28 días: total \$ 224.

“El 6 de Marzo pagó el mismo derecho en 31 días: total \$ 248.

“Suma pagada en el presente año: \$ 720.”

Son dos, pues, los puntos que hay que resolver, en relación con los juegos chinos establecidos en Bocas del Toro: primero, el consultado por el señor Gobernador de la Provincia y el segundo, si se ha dado ó no cumplimiento al contrato por parte de los arrendatarios del impuesto.

PRIMER PUNTO:

El Gobierno concedió permiso al Gerente de la Lotería de Panamá para que esta empresa pudiera establecer los juegos llamados Loterías, Rifas y Charadas Chinas, y como el juego suspendido por el señor Gobernador de Bocas del Toro es un juego en el que figuran números en cuadro lo mismo que en la ruleta, lo que puede juzgar perfectamente todo el mundo sin ser experto en materia de juegos, es claro que no está comprendido entre los que se le arrendaron al señor Gerente de la Lotería de Panamá, que son los definidos en la exposición pericial publicada en el número 552 de la GACETA DE PANAMÁ, correspondiente al 21 de Marzo de 1892.

SEGUNDO PUNTO:

Dice así el contrato celebrado por el señor Gerente de la Lotería de Panamá:

“El Gobierno permite que se jueguen las Loterías, Rifas y Charadas Chinas, en los pueblos del Departamento con excepción de las ciudades de Panamá y Colón y los pueblos de la línea férrea durante un año, prorrogables a voluntad de las partes, mediante el pago por la Empresa, por trimestres vencidos, de 20% sobre el producto bruto que reciba la Empresa, que en ningún mes será menor de doscientos pesos, en la Administración de Hacienda del Departamento”, y como según el oficio que se deja transcrito solamente se ha pagado el 8% de aquél producto, se ha faltado al cumplimiento de lo pactado y es motivo para la rescisión del contrato, puesto que según nuestra legislación civil, en los contratos bilaterales como el de que se trata, va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado; y como por otra parte, el Gerente de la Lotería ha manifestado de palabra al Secretario de Hacienda que desde ha tiempo que estimaba terminado el contrato en referencia por manifestación del Secretario del Ramo en tiempo de la Junta de Gobierno, y por lo cual sólo pagaba últimamente el 8%, que es lo que corresponde al contrato sobre Lotería, y no objeto la rescisión de dicho contrato,

SE RESUELVE:

1.ª Aprobada la resolución consultada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro por la cual se ordenó suspender el juego establecido

bajo el nombre de Rifa China del que se deja hecha referencia, y

2.ª Declarar, como se declara, rescindiendo el contrato que en 23 de Enero de 1903 celebró el Secretario de Hacienda del extinguido Departamento de Panamá, con el Gerente de la Lotería de Panamá, sobre Rifas, Loterías y Charadas Chinas.

El señor Tesorero General de la República queda encargado de percibir la diferencia entre el (8%) ocho por ciento y el veinte por ciento (20%) que ha dejado de recaudarse.

Regístrese, comuníquese a quien corresponda para los efectos legales y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Provincia de Coclé.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del Circuito de Coclé, el día 31 de Marzo de 1905.

En la ciudad de Penonomé, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia en su calidad de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó a la oficina del Juzgado del Circuito con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Febrero último y Marzo actual, y habiéndose encontrado en ella a los señores Manuel Guardia G. (Juez), José María Grimaldo (Secretario) y demás empleados de la oficina visitada, se procedió al acto en la forma siguiente:

Por los libros que se llevan en la expresada oficina y que puso de manifiesto el señor Secretario, se vio esto:

Pendientes de la última visita (asuntos criminales) 21
Entrados 14

Salidos 35
Quedan 30

que se descomponen así:

Sumarios ampliándose 23
Juicios 7 30

Negocios civiles.

Pendientes de la última visita 33
Entrados 5

Salidos 38
Quedan 3 5

que se hallan así:

Paralizados por falta de papel 14
En la Corte de Justicia 4
En curso 15 33

Los trabajos verificados son:

Sentencias criminales 4
Autos de proceder 3
Sentencias civiles 4

Notas dirigidas por el señor

Juez 69

Telegramas por el señor Juez 9

Decreto 1

La visita correspondiente al mes de Febrero pasado no se pudo efectuar en los días que señala el artículo 70 del Decreto número 19, de 21 de Noviembre de 1903 expedido por el Ministerio de Gobierno Provisional, por el motivo de encontrarse el señor Gobernador ausente de esta cabecera en esa época practicando la visita oficial en los Distritos de Aguadulce y Nata.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los que han intervenido en ella.

El Gobernador, S. SUAREZ J.—El Juez del Circuito, MANUEL GUARDIA G.—El Fiscal, LAURENCIO JAVIER G.—El Secretario del Juez, J. M. GRIMALDO.—El Secretario de la Gobernación, JUAN P. JAÉN J. ALTEZ.

Penonomé, Marzo 30 de 1905.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO. JEFATURA DEL RESGUARDO.

CARGA

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc,

FECHA 1905	CLASE DE BUQUE.	NOMBRE	BANDERA.	TONELADAS DE REGISTRO.	CAPITÁN.	NUMERO DE TRIPULANTES	DESTINO.	MECANOTAS. BULTOS	VALOR. \$	BULTOS	TESORO. VALOR. \$	EQUIPAJES.	TONELADAS DE CARGA.	COCOS.	LAGUA.	OBSERVACIONES.
Enero	Balandra.....	Sily.....	Istmeña.....	3	M. Dennis.....	3	Colón.....	40	1000.00			3		3000	Ts.	
2	Goleta.....	Esperanza.....	Inglésa.....	9	Dámaso Rodríguez.....	3	Nueva York.....	1044	2437.52		20 0.00	1		3000 0	50	
2	Balandra.....	Virtuoso.....	Istmeña.....	199	A. Y. Cohon.....	7	Cacique.....	10	100.00			1		2000		
3		China.....		9	Manuel Simpson.....	3	Colón.....	104	190.00			5		6000		
4		Concordia.....		9	James Fratt.....	2		15	150.00			5				
7		Virtuoso.....		8	L. Q. Rodríguez.....	3	Viento Frio.....	15	150.00			10		3000	15	
8		Sily.....		3	M. Dennis.....	2	Nombre de Dios.....	40	150.00			2				
8		Soloco.....		6	James Fratt.....	2	Colón.....	10	123.10			2				
13		Porvenir.....		4	Pedro C. de Avila.....	2	Isla Grande.....	50	250.00			4				
14		Elisabet.....		7	C. Delisses.....	2	Santa Isabel.....	80	300.00			5				
14	Goleta.....	Tres hermanas.....		5	Enrique Sardi.....	2	Colón.....		290.00			1		13000		
16	Balandra.....	Naria.....		13	Same Jhon.....	4	Viento Frio.....		290.00			8		10000		
16		Paloma.....		7	James Fratt.....	2	Colón.....		150.00			6		6000		
18		Porvenir.....		8	Manuel Simpson.....	2			100.00			1		4000		
19		Sily.....		3	Dámaso Rodríguez.....	3	San Blas.....	90	1900.00			1		800		
20		Virtuoso.....		9	Manuel Simpson.....	2	Cacique.....	10	50.00			1				
21		Colón.....		9	H. Edenn.....	3	Colón.....	3	6 5.00			3				
21		Porvenir.....		7	C. Delisses.....	2	Viento Frio.....	20	190.00			7				
23		China.....		20	James Fratt.....	6	Nombre de Dios.....	50	350.00			1				
23		Goleta.....	Colombiana.....	9	W. Martínez.....	3	San Blas.....	850	100.00			1		3000		
23		Tres hermanas.....	Istmeña.....	3	M. Navarro.....	1	Colón.....	40	350.00			2				
23		Paloma.....		6	Raimundo Acosta.....	4	San Blas.....	317	632.65			2		900		
24		Osseba.....		16	Krique Sardi.....	2	Colón.....	10	2000.00			1				
24	Goleta.....	Reina de los Angeles.....	Colombiana.....	8	Barum Perry.....	4	San Blas.....	15	85.00			1				
27	Balandra.....	Colón.....	Istmeña.....	9	Vicente Ariano.....	3	Santa Isabel.....									
27		Paloma.....		5	E. H. Edenn.....	3	Playa Damos.....									
27		Porvenir.....		6	Juan Davis.....	2	Colón.....							7000		
30		Osseba.....		7	Jhon Gorg.....	2	San Blas.....									
31	Goleta.....		Colombiana.....	16	C. Delisses.....	4										

En lastre.

Portobelo, Febrero 3 de 1905..

El Inspector, Jefe del Resguardo,

PEDRO J. DE YCAZA.

